

PRELLANA COOPERACIÓNY PRO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114-ALC-GADMFO-2023

AUTORIZACIÓN PARA REFORMA PRESUPUESTARIA

3 0 AGO, 2023

DIRECCION DEDESA

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUELA FIRMA

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

3 0 AGU. 2023

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de 151 los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el artículo 225, señala: "El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, la CRE en su artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 del texto constitucional, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la CRE en el artículo 240, ordena: "... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales". Mientras el artículo 253 ibídem, establece que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en el artículo 9 establece: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el COOTAD en el artículo 59, señala: "Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegida por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

Que, el artículo 60 del COOTAD, ordena: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal". OKELLAN

DIRECCIÓN FINANCIERA

www.orellana.gob.ec www.orellanaturistica.gob.ec Calle Napo 11-05 y Uquillas

3 0 AGO. 2023 ALCALDÍA MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA cisco de Orellana - Ecuador



Que, el artículo 5 del COOTAD, establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el COOTAD en el artículo 225, señala: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que, el artículo 255 del COOTAD, establece: "Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

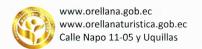
Que, la Codificación de las Normas Técnicas de presupuesto del 5 de abril de 2018, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la reforma presupuestarias señala: "2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2.4.3.1 DEFINICIÓN. - Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes".

Que, la misma codificación, establece: "2.4.3.6 ÁMBITO DE COMPETENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS. 2.4.3.6.6 Reformas presupuestarias de empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados. - Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional".

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre el componente del presupuesto, señala: "Contenido y finalidad. - Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas".

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 100, ordena: "Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión.





En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras.

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 106, señala: "Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida".

Que, el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos.

El Ministerio de Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias".

Que, el artículo 107 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: "Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. - Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes







y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad.

Estos aumentos y disminuciones deberán sujetarse: a techos globales, institucionales y de gasto; y, a los límites establecidos para las modificaciones presupuestarias: determinados en el Código de Planificación y Finanzas Públicas".

Que, el artículo 82 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.

En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad.

Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto prorrogado serán incluidas en los informes de ejecución semestral.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso".

Que, mediante Informe Nro. GADMFO-DT-LBC-2023-107 de 15 de agosto de 2023, suscrito por los servidores públicos Ing. Aníbal Montenegro Calle, director de turismo y Lcda. Jasmin Cutia Yautibug, analista de microempredimientos 2, en el cual solicitan que se autorice el cambio de partida presupuestaria y realizan la justificación de la reforma, concluyendo que es necesario realizar la reforma al presupuesto de la Dirección de Turismo año 2023, con el fin de asignar presupuesto para contratar el servicio de organización y logística para la participación del GAD Municipal Francisco de Orellana, en eventos a nivel nacional para la promoción del destino turístico El Coca y los productos 100% hechos en El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y cumplir con las actividades planificadas dentro el POA 2023.





Que, con Informe No. 008-GADMFO-DDCP-SV-2023 de 16 de agosto de 2023, suscrito por los servidores públicos Arq. Juan Velasco Andrade, director de desarrollo, cooperación y proyectos, Lcdo. Galo Farinango Sandoval, jefe de desarrollo estratégico y Lcdo. Eduardo Valenzuela, analista de desarrollo estratégico, en la parte pertinente, como conclusiones señalan: "Las modificaciones solicitadas por la Dirección de Turismo corresponde a reformar el PRESUPUESTO; por lo tanto, afecta al Plan Operativo Anual (POA) 2023 y al cumplimiento de las metas. Es viable realizar la reforma al POA. La viabilidad legal y técnica de la reforma al PRESUPUESTO le corresponde determinar a la DIRECCIÓN FINANCIERA, así como analizar el cumplimiento de las obligaciones de la normativa legal vigente; detalladas en el COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), COPYFP (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas), y las Normas de Control Interno dadas por la Contraloría General del Estado, Entre otras. (...)".

Que, la Dirección Financiera con oficio No. 008-GADMFO-DF-AMQO-2023 de 16 de agosto de 2023, remitido a la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la parte pertinente señala: "(...) Los traspasos de créditos externos ascienden a \$ 10.000, 00 donde se requiere suplir la necesidad institucional se realiza la reclasificación presupuestaria que está a fin al servicio de contratación. (...). Con estos antecedentes existiendo saldos disponibles en las partidas presupuestarias se recomienda autorizar la reforma de traspasos de crédito de acuerdo a lo que establece el Art. 526 Traspasos del COOTAD. (...)".

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 100, establece: "En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reforma presupuestaria de traspaso de créditos, de acuerdo al Oficio No 0008-GADMFO-DF-AMQO-2023 de 16 de agosto de 2023, conforme el siguiente detalle:







PROGRAMA	DIRECCIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO DISPONIBLE	TRASPASOS		PRESUPUESTO
					AUMENTOS	DISMINUCIONES	DISPONIBLE REFORMADO
3.5.1	Dirección de Turismo	7.3.02.07.001	Difusión información y publicidad	10.000,00		10.000,00	0,00
3.5.1	Dirección de Turismo	7.3.02.09.001	Eventos públicos promocionales	0,00	10.000,00	A. S. A.	10.000,00
Total				10.000,00	10.000,00	10.000,00	

Artículo 2.- DECLARAR la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a los dos instrumentos de planificación en lo pertinente reforma: Plan Operativo Anual (POA) PAC y Presupuesto.

Artículo 3.- REFORMAR las herramientas de planificación POA, PAC y PRESUPUESTO en lo pertinente conforme al Oficio No. 008-GADMFO-DF-AMQO-2023 e INFORME Nº 008-GADMFO-DDCP-SV-2023.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución Administrativa a la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos, Dirección de Administrativa, Dirección Turismo, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, Dirección de Secretaría General, para que en el ámbito de sus competencias cumplan la presente disposición.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinte y tres. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente razón fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte y tres, notifíquese a las partes. LO CERTIFICO. -

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias SECRETARIO GENERAL-GADMEO - 2023

SECRETARIA